

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.825 de 1972, interpuesto por «Viajes Politur, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1970 en reclamación promovida contra acuerdo del Jurado Central Tributario sobre imputación individual fijada por la Junta de Evaluación Global, de ámbito nacional, correspondiente a la actividad de Agencias de Viajes a efectos del Impuesto de Sociedades y ejercicio de 1967, debemos declarar y declaramos válidos los acuerdos recurridos, por estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

**88** *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se priva a la Empresa «Comercial Exportadora Maderera del Sur, S. A.» (CEMASUR), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1974 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Comercial Exportadora Maderera del Sur, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Tributaria, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Comercial Maderera del Sur, S. A.» (CEMASUR), por la Orden de 8 de abril de 1970 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**89** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 2 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,174	56,344
1 dólar canadiense	56,871	56,898
1 franco francés	12,593	12,646
1 libra esterlina	131,143	131,766
1 franco suizo	22,033	22,143
100 francos belgas	154,540	155,436
1 marco alemán	23,186	23,304
100 liras italianas	8,622	8,661
1 florín holandés	22,365	22,478
1 corona sueca	13,690	13,765
1 corona danesa	9,924	9,972
1 corona noruega	10,724	10,777
1 marco finlandés	15,697	15,789
100 chelines austriacos	326,498	329,400
100 escudos portugueses	227,149	229,694
100 yens japoneses	18,664	18,751

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**90**

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto B-GE-5.004, «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 767,300 de la C.N. II de Madrid a Francia por La Junquera», término municipal de Pont de Molins (Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad, en fecha 24 de mayo de 1974, y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

*Relación de afectados por la expropiación de las obras B-GE-5004, «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 767,300 de la C.N. II de Madrid a Francia por La Junquera», término municipal de Pont de Molins*

Número de orden: 1. Propietario: Don José Ignacio Parellada Camprubi. Domicilio: Barcelona, calle Muntaner, número 280. Terreno: Cultivo seco. Superficie: 280 metros cuadrados. Número de orden: 2. Propietario: Don José Ignacio Parellada Camprubi. Domicilio: Barcelona, calle Muntaner, número 280. Terreno: Cultivo seco. Superficie: 707 metros cuadrados.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Gerona, 19 de diciembre de 1974.—El Ingeniero-Jefe, M. Gómez Herrero.—9.865-E.

**91**

*RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de construcción de la «Autopista del Ebro. Itinerario Zaragoza-Mediterráneo. Sección Soses-Fraga», en los términos municipales de Soses y Aytona (provincia de Lérida).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de diciembre de 1974, «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de fecha 10 de diciembre de 1974 y en el periódico de Lérida «La Mañana» de fechas 4 y 5 de diciembre de 1974, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Soses, días 14 y 15 de enero de 1975, y Aytona, días 16, 17, 20 y 21 de enero de 1975, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Dr. Roux, 80, quinta planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su

titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 30 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, Juan Llansó de Viñals.—9.986-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

92

*ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital de San Juan de Dios, de dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital de San Juan de Dios, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 27 de octubre de 1973 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

#### I. DEL REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

##### CAPITULO PRIMERO

###### *Finalidad de la Escuela*

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacita para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

##### CAPITULO II

###### *Organización y gobierno*

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela una Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático Inspector, actuando como Vocales: El Director de la Escuela, el A.T.S. Jefe de la misma, y el Secretario de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario. En ausencia del Catedrático-Inspector asumirá las funciones de Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Elaborar el anteproyecto de la Escuela para cada ejercicio.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Barcelona.

6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

7.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

9.º Seleccionar a las solicitantes para la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

10. Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

1.ª Para acordar la admisión de alumnas.

2.ª Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teóricas-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda del personal docente.

3.ª Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona a propuesta de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:

1.º Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presenten con el más alto nivel técnico posible.

5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los servicios asistenciales y hospitalarios del Hospital de San Juan de Dios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.

7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13. Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Barcelona, que podrá ejercitarla directamente o delegada en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

##### CAPITULO III

###### *De los medios materiales y personales*

Art. 12. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir.

Art. 13. Tanto en los Servicios actualmente existentes en el Hospital de San Juan de Dios como en los que en un futuro se creen o construyan dependientes del mismo, se podrán realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo esta-